

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 320.

Por el Sr. Gefe superior político de la provincia de Leon con fecha 10 del actual se me dice lo que copio.

A principios del corriente mes se ha dirigido á Castilla, á la siega, y se cree que al partido de Bejar, José Diaz, con su hijo llamado tambien José, comprendido en el último sorteo, vecino de la parroquia de Leorio en el concejo de Sijon, y aun se presume que con la intencion de pasarse este al vecino reino de Portugal. Espero que V. S. se servirá dar las órdenes convenientes para su captura, especialmente la del hijo, cuyas señas se espresan á continuacion, y que sean remitidos á mi disposicion.

Y lo hago saber á las Justicias y encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia para que procuren la captura de los individuos que se espresan, á cuyo efecto se insertan á esta continuacion las señas de ellos, y caso de ser habidos los hagan conducir con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Gefe político que los reclama. Zamora 12 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios*.

*Señas del hijo.* Edad de 18 á 19 años, estatura cumplida, color bueno, ojos negros, calzon corto y montera.

*Idem del padre.* Edad sobre 40 á 50 años, estatura muy alta, pelo entrecano, barba idem, cara

ancha y descarnada, calzon corto y montera de paño pardo.

#### IDEM. Núm. 321.

En el dia 7 del corriente ha desaparecido de su casa Florentina Prieto, muger de Pedro Perez, vecino de Coreses, ignorándose su paradero. Lo que se hace saber á las Justicias y encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, para que procedan á su busca y captura, á cuyo fin se insertan á esta continuacion las señas, y caso de ser habida la harán conducir con la seguridad correspondiente á disposicion del Alcalde constitucional de aquel pueblo por quien ha sido reclamada. Zamora 11 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios*.

*Señas.* Edad 40 años, estatura alta, color trigueño, bien mal encarada, ojos negros.

#### IDEM. Núm. 322.

En la noche del 9 del corriente pernoctó á las inmediaciones del pueblo de San Roman de la Orniya Roque Ayuso, vecino de S. Leonardo provincia de Soria partido del Burgo de Osma, y entre nueve y diez de la misma noche le faltaron tres caballos, cuyas señas se espresan á esta continuacion. En consecuencia los Alcaldes constitucionales y encargados del ramo y proteccion de seguridad pública de esta provincia, procederán á la busca de los espresados tres caballos, con detencion de las personas en cuyo poder sean habidos, dando parte inme-

diatamente á este Gobierno político para acordar lo demas que convenga. Zamora 12 de Junio de 1844. *Valentin de los Rios.*

*Señas.* Un potro cerril, de pelo rojo, edad dos años,alzada 6 cuartas y media y un poco de pelo en la frente. = Un caballo de seis cuartas poco mas ó menos, calzado de las patas y algo acuñado de lobos entre las piernas, con la corona de haber sido bastante lastimado de viejo, edad de 6 á 7 años. = Y otro caballo de igual alzada que el anterior, pelo rojo encendido, bastante redondo de anca, edad cerrado.

IDEM.

Núm. 323.

La Compañía que se halla al frente de la fábrica de loza establecida en la Cartuja de Sevilla, ha remitido á este Gobierno político una nota de la que resulta haber de venta en aquella, á precios en extremo cómodos y equitativos, toda clase de vajillas de loza que rivaliza por su buena calidad y hermosura con la inglesa, y de cuantos colores y hechuras puedan desearse. En cumplimiento á la proteccion que el Gobierno de S. M. tiene mandado se dispense á la industria española, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público, invitándole á que se provea de dicha acreditada fábrica. Zamora 12 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 324.

Habiendo remitido á este Gobierno político la empresa del periódico titulado *El Herald* un prospecto manifestando que puesta en correspondencia con varios literatos de los mas notables de Paris, tiene la seguridad de adquirir para sus folletines las mejores novelas que en aquella capital se publican. Con este motivo y estando dispuesto á dispensar por mi parte la proteccion que la literatura española merece y le dispensa el Gobierno de S. M., he dispuesto publicar esta circunstancia por medio del Boletín oficial de la provincia, recomendando la suscripcion á dicho periódico. Zamora 12 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 325.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno político que algunos individuos vecinos de pueblos de la provincia de mi mando, eludiendo los efectos de la vigilancia que se egerce sobre sus personas como sospechosos de emplearse en el reprobado tráfico del contrabando; han acudido á proveerse de licencias de armas, que aquí siempre les serían negadas, á los Sres. Jefes políticos y Autoridades encargadas de su expedicion en otras provincias diferentes de las de su constante domicilio. Por esta razon no es de estrañar las justas quejas que se me han dado por la Inspeccion de carabineros del Reino sobre las frecuentes acciones de armas con que aquella fuerza se ve precisada á repeler las aprehensiones de los contrabandistas, causándose de una y otra parte desgracias inevitables; y para precaver las que en lo sucesivo puedan ocurrir por semejante motivo, he

dispuesto que por los Alcaldes y Justicias, y por los Comisarios, Celadores y Agentes de Seguridad pública de esta provincia, se redoble su celo y vigilancia sobre todos los que no teniendo modo honesto y lícito de vivir, haya fundadas sospechas de que se ocupan en el contrabando, procediendo á recogerles desde luego las armas y licencias que tengan para usarlas siempre que estén dadas en provincia diferente ó por Autoridad incompetente; cuyas licencias remitirán á este Gobierno político para acordar lo que corresponda. Zamora 14 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 326.

*El Comisario de la Diócesis de la Obra Pía de los Santos lugares de Jerusalem ha dirigido á este Gobierno político para su insercion en este periódico oficial la siguiente circular:*

El Excmo. Sr. D. Miguel Golfanguér, Comisario general de la misma, me comunica en 6 de Abril último la circular, que entre otras cosas, dice lo siguiente = "S. M. la Reina, considerando la naturaleza particular y origen religioso de la Obra Pía de los Santos lugares de Jerusalem, vivo recuerdo de nuestras antiguas glorias, que se halla bajo su inmediata proteccion y patronato, como lo estuvo bajo el de los Reyes sus augustos predecesores; deseando reparar los perjuicios que se han ocasionado á esta piadosa institucion, que equivocadamente fué comprendida en los últimos presupuestos, y siendo su soberana voluntad que se dé á este establecimiento todo el impulso que necesita para el engrandecimiento á que es acreedor por la importancia de los sublimes fines á que van encaminados sus productos; se ha dignado adoptar las disposiciones que en su alta sabiduría ha creído convenientes para el logro de tan piadosas intenciones, siendo una de las principales la de haber escentralizado sus rentas y limosnas, y determinado que en lo sucesivo no sean estas comprendidas en los presupuestos, cuya medida afectaba sobremanera el desarrollo del establecimiento."

Lo que he creído conveniente trasladar á VV. para su debido conocimiento, reiterando al mismo tiempo cuanto les tengo manifestado en circulares de 18 de Febrero y 28 de Marzo de 1840 para llevar á efecto la recaudacion de la Manda Pía testamentaria y demas destinadas á dicha Obra Pía; las que aunque han tenido exacto cumplimiento por muchos Sres. Párrocos de la Diócesis desde aquellas fechas, remitiendo oportunamente los estados pedidos con las limosnas y Mandas Pías testamentarias devengadas, algunos aparecen en descubierto de este deber sin haber entregado unos ni otras; y como al recibirse en la Comisaría general los estados de recaudacion que me están pedidos para librar los fondos que de ellos resultan, se me inste con frecuencia á que impulse en lo posible el aumento ó progreso de la recaudacion, no puedo menos, en cumplimiento de tan repetidas órdenes, y en obsequio de institucion tan recomendable, de escitar nuevamente el celo de los Sres. Párrocos de este Obispado y Vicarías de Alba y Aliste, á que la miren con la consideracion que merece, evitan-

dome el disgusto de que por la indiferencia ú omision que advierta en darme conocimiento de lo que recaulen, tenga que impetrar el auxilio y proteccion de las Autoridades á quienes por sus respectivos ministerios se las previene, segun se me avisa en Real orden de 30 de Abril último, protéjan las disposiciones que adopte la Comisaría general, y reclamen las de la Diócesis al fin insignuado. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 14 de Junio de 1844. = El Arcediano titular: Ramon Gregorió Gomez = Sres. Párrocos del Obispado y Vicarias de Alba y Aliste.

*Lo que se publica para los efectos consiguientes á su cumplimiento, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, den de la preinserta circular conocimiento á los respectivos Párrocos. Zamora 16 de Junio de 1844. = Valentin de los Rios.*

COMANDANCIA GENERAL MILITAR.

Núm. 327.

Capitanía general de este 8.º distrito. = 1.ª Seccion. = 2.º Negociado. = Orden general del 3 de Junio de 1844 en Valladolid. = Artículo único. = El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden fecha 16 de Mayo último que es como sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 17 del pasado, en que hace presente la duda ofrecida á la Intervencion general por los términos de pago en que está concebido el artículo 5.º de la Real orden circular de 17 de Marzo último, para dar cumplimiento á esta disposicion y la regla de equidad que en sentir de dicha Intervencion pudiera adoptarse para no dar lugar á reclamaciones; y enterada S. M. y conforme con lo que V. E. propone, se ha dignado resolver como consecuencia y esplicacion de la referida Real orden.

1.º Que para acreditar á los individuos que hayan estado privados de sus destinos por efecto de las convulsiones políticas que han ocurrido desde 4 de Junio de 1840 hasta 15 de Julio de 1843, los haberes que les han correspondido en dicho período, en conformidad de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Marzo último, justifiquen los interesados sus reclamaciones por conducto del habilitado de la clase en que se les considera con el preciso y perentorio término de dos meses contados desde la fecha de esta resolucion, acreditando su haja en el cuerpo ó clase á que pertenecían antes de su emigracion por certificacion del Inspector ó Director general del arma á que correspondían, y su regreso á España con igual documento del Capitan general ó autoridad militar á quien se presentaron y que haya servido para darles entrada en las revistas ó nóminas de los cuerpos ó clases de que ahora dependen.

2.º Que remitidos todos estos documentos en poder de los habilitados de las clases respectivas se forme en cada distrito al espirar el plazo señalado en el artículo anterior, una nómina como apéndice á las de cada clase, en la que se acrediten todos los

haberes que hayan correspondido á los individuos que se encuentren en dicho caso durante su emigracion; cuya nómina suscrita por el habilitado y liquidada por el respectivo Comisario, se presentará en la Intervencion del mismo distrito en la que se examinará y despues de reparada se remitirá un ejemplar á aquella Intendencia.

3.º Que reunidos que sean estos datos y conocido el importe total de esta obligacion por la Intendencia general, se reclame en el primer presupuesto mensual que se forme la cantidad suficiente para satisfacer á los interesados tantas mensualidades como hayan percibido durante su emigracion las clases pasivas á que se les asimila mientras permanecieron en aquella situacion, á menos que ascendiendo dichos créditos á una suma demasiado crecida, sea conveniente satisfacerlos mas pausadamente para evitar que se entorpezca el pago de las obligaciones corrientes; en cuyo caso se manifestará por V. E. á este Ministerio para la resolucion que convenga.

4.º Que nivelados que sean en el pago de sus haberes los emigrados por el medio que se indica en el artículo anterior, con los demas individuos que han permanecido en el territorio Español, el resto que aun se les adeude de su total crédito irán percibiendo en la misma proporcion que se satisfaga á las demas clases pasivas, es decir, una mensualidad cuando á estas se las conceda otra, y asi sucesivamente hasta su total estincion.

5.º Que á los Generales y Brigadieres que sean acreedores á dichos abonos se les asigne el sueldo de cuartel que hayan de percibir, á cuyo efecto se dará conocimiento al Gobierno para la resolucion conveniente de sus reclamaciones conocidas que sean.

6.º Que como el pago de los haberes de los cesantes de las clases político militares pasó á ser obligacion del Ministerio de Hacienda desde 1.º de Agosto de 1842, la Administracion militar acreditará y satisfará lo que les corresponda antes y despues de dicha época, debiendo considerarse las cantidades que pague por dicho concepto en cuentas del crédito abierto en el presupuesto de aquel Ministerio para dichas clases pasivas, por ser este un caso análogo á lo resuelto por Real orden de 15 de Febrero último, con respecto á los cesantes que vuelvan al servicio activo.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de quien corresponda, en el concepto se servirá V. S. hacer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia. = El Brigadier Gefe de E. M. = Joaquin Dolman. = Sr. Comandante general de Zamora. = Es copia. = El Brigadier Gobernador: Santiago Dominguez.

N.º 528 — *Administracion de Bienes Nacionales.*

Los Señores Párrocos que á continuacion se expresan se servirán pasar en término de ocho dias á la Administracion de Bienes Nacionales de la ciudad de Toro, á hacerse entrega de las fanegas de trigo que les están designadas

por cuenta de su dotacion, pues de no hacerlo así procederá la Hacienda á verificar su venta.

#### Partido de Bermillo.

- D. Manuel Beneitez, de Luermo, 2 fanegas y 2 celemines.
- D. Nicolás Galarza, Peñausende, 11 fanegas y 5 celemines.
- D. Ignacio Mayor, de Villamor de Cadozos, una fanega y 7 celemines.
- D. Miguel Alonso, de Viñuela, 16 fanegas y 6 celemines.

#### Partido de Zamora.

- D. Andrés Lorenzo, de Almendra, 19 fanegas y 5 celemines.
- D. José Antonio Suarez, de Casaseca de Campean, una fanega y 2 celemines.
- D. José Pino, de Peleas de Abajo, 6 fanegas.

#### Partido de Fuente Sauco.

- D. Francisco María Martin, del Pego, 30 fanegas y 11 celemines.

#### Partido de Toro.

- D. Felipe Morillo, de Castronuevo, 5 fanegas y 8 celemines.
- Zamora 14 de Junio de 1844.—Julian Nerpell.

### EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de esta Provincia y como tal Inspector de Minas del Distrito &c. =Hago saber: que por Antonio Belver y Silvestre Pesca, vecinos y labradores de Losacio se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral al parecer de metal plomizo en el sitio llamado Valdeconejos y en tierra de Bernabé Santiago, y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la Instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 8 de Junio de 1844. Valentin de los Rios.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. &c. =Hago saber: que por Santiago Aguado y Manuel Belver, vecinos y labradores de Losacio, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral al parecer de plomo en término del mismo en el sitio llamado Valde-la-yegua y tierra de Ramon Perez, y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 8 de Junio de 1844.—Valentin de los Rios.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. &c. =Hago saber: que por Andrés y Bernabé Lorenzo, vecinos y labradores de Losacio, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral al parecer de plomo en término del mismo en el sitio llamado Urieta-Llonga y tierra de herederos de Francisco Gago, y admitido el registro con

arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 8 de Junio de 1844.—Valentin de los Rios.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. &c. =Hago saber: que por Ignacio Antonio Perez, vecino y labrador de Losacio, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral al parecer de plomo en término del mismo en el sitio llamado las Lagunicas y tierra de su propiedad, y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 12 de Junio de 1844.—Valentin de los Rios.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. &c. =Hago saber: que por Ignacio Lopez, vecino y labrador de Losacio, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral al parecer de plomo en tierra de su propiedad que linda al naciente con campo de Concejo, al poniente camino de Ferrerueta, al mediodia con tierra de José Lopez, y al norte con tierra de Isabel Ampudia, y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 12 de Junio de 1844. Valentin de los Rios.

El Intendente Militar del primer Distrito. =Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1845; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 22 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 11.º de Junio de 1844.—Francisco Santoyo.—Antonio María de Olivera, Secretario.